

los contratos vigentes en dicha fecha y respecto de los cuales no se hubiera solicitado la revisión.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a 2 de Agosto de 1934.
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.-El Ministro de Justicia, *Vicente Cantos Figueroa.*

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Visto el escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya a la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana:

Resultando que se expone en el mismo que el elegido Vicepresidente primero D. Feliciano Larrinaga, figura como Gerente representante de una Sociedad Anónima propietaria de un pequeño inmueble y que desempeña el cargo de Abogado asesor de la Asociación de Inquilinos y Vecinos de Bilbao, actuando en distintas ocasiones contra los propietarios:

Resultando que el Vicepresidente segundo, D. Antonio Ajuria, se dedica a la compraventa de fincas, como corredor matriculado, y que aun cuando estos casos no constituyen una incompatibilidad legal para el desempeño de sus funciones que han de realizar y su significación:

Resultando que la Cámara ha pedido a la Junta Consultiva que estudiase estas cuestiones para ver si sería oportuno solicitar de este Ministerio que se declarase la incompatibilidad del cargo de miembro de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana con las de Agente corredor o mediador de compraventa de fincas, prestamis-

tas profesionales, negociantes en terrenos y empresario constructor de edificios, y así también que se declarase la misma incompatibilidad con aquellos que sin ser propietarios ostenten la representación de personas jurídicas propietarias de fincas urbanas:

Considerando que en realidad le asiste la razón a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya, y que si bien la ley no establece estos casos de incompatibilidad y donde no distingue no se debe distinguir, cierto es también que la práctica viene poniendo de manifiesto que aun en las leyes más perfectas existen siempre lagunas que se van salvando con disposiciones complementarias o aclaratorias:

Considerando que los casos presentados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vizcaya son de aquellos que no precisan largos razonamientos para llevar al ánimo la razón moral que tiene,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva, tomar en consideración las peticiones antedichas y que el artículo 22 del Reglamento orgánico de Cámaras se le agregue lo siguiente: «Los representantes de personas jurídicas, aun cuando tienen el derecho de elegir, no pueden ser elegibles sino en el caso de ser ellos personalmente propietarios, estableciendo, al mismo tiempo, igual incompatibilidad para los Agentes corredores o mediadores de compraventa de fincas, prestamistas profesionales, negociantes en terrenos y constructores de edificios.»

Lo que de orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.—*José Estadella.*

Señor Director general de Previsión y Acción Social.